

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 18 de diciembre de 2013.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación formulados por Doña O.M.M., en nombre y representación de CAS Training S.L., contra la Orden, de 7 de noviembre de 2013, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, por la que se rechaza la oferta presentada a los lotes número 9 ,15 y 19 del contrato titulado “154 cursos de formación profesional para el empleo en el Centro de Formación Madrid Sur de Getafe (19 lotes), cofinanciado al 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Plurirregional Adaptabilidad y Empleo 2007-2013”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Empleo Turismo y Cultura, con fecha 16 de agosto de 2013, publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios de 154 cursos de formación profesional para el empleo en el Centro de Formación Madrid Sur de Getafe, dividido en 19 lotes, mediante procedimiento abierto y criterio precio, con un valor estimado de 3.824.727,00 euros.

Segundo.- La licitación se encuentra sometida a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

La cláusula 1 del PCAP que regula estos contratos establece: *“El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares”*.

En la cláusula 2 del PCAP: *“Objeto del contrato”* concreta: *“El objeto del contrato al que se refiere este pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta”*.

Añade que tanto este Pliego como el de prescripciones técnicas revisten carácter contractual.

La cláusula 14 del PCAP dispone que la contratación se adjudicará al licitador que en su conjunto presente la oferta económicamente más ventajosa, entendiéndose como tal la de precio más bajo, excepto en el caso previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP.

El apartado 7: *“Procedimiento de adjudicación”*, del Anexo I del PCAP, dispone:

“(…) Procedimiento: Abierto con criterio precio.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las proposiciones que se encuentren en los supuestos recogidos en el artículo 85 del RGLCAP, aprobado por

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estándose en todos estos supuestos a lo dispuesto en el artículo 152, apartados 3 y 4 del TRLCSP”.

El PPT en su apartado 1, sobre las condiciones técnicas de las especialidades, dispone que las fichas técnicas son el elemento que permitirá a la entidad adjudicataria elaborar su propuesta de proyecto por cada una de las especialidades y por tanto presentará un proyecto formativo de acuerdo con las condiciones técnicas que figuran como documento anexo al Pliego. En el apartado 2 dispone que los proyectos formativos se presentarán en el modelo que se encuentra en el Portal de empleo de la Comunidad de Madrid que no podrá alterarse en ningún caso y habrá de *“desarrollar todos los aspectos del mismo y tener en cuenta los mínimos recogidos en la Ficha de Condiciones Técnicas de la especialidad o normativa de referencia”.*

En el apartado 4 prescribe que el adjudicatario deberá proporcionar a su cargo el equipo docente cualificado para impartir los cursos que deberá cumplir los requisitos que se especifican en el Anexo *“Características y contenido del lote”*. El apartado 6 *“Equipamiento y material fungible”* define los conceptos de equipo y maquinaria, herramientas y equipos de medida, material de consumo duradero, material fungible y Software, concretando que el equipamiento y material suministrado por el Centro de formación se describen en las características del Aula. Igualmente dispone que el adjudicatario deberá aportar todo el equipamiento complementario, y material tanto de papelería como el necesario para la impartición del curso que conste en la *“Ficha de condiciones técnicas”* de la especialidad o en los Certificados de Profesionalidad, o bien en los Programas Formativos de las especialidades incluidas en el Fichero de especialidades del SEPE, debiendo proporcionar así mismo, el material de botiquín de primeros auxilios relacionado igualmente en la *“Ficha de condiciones técnicas”* de la especialidad, sin que ello suponga alteración alguna en el precio del contrato. En el caso de que una misma empresa sea adjudicataria de varios lotes, deberá aportar un único botiquín. Añade que el *“equipamiento y/o el material fungible deberán estar obligatoriamente especificados y figurar en los apartados correspondientes de los proyectos*

formativos. Y estar actualizados y tener un alto grado de implantación en el mercado”.

El apartado 7 “*Material de apoyo (Equipamiento Didáctico)*” lo define como todos aquellos medios audiovisuales o equipo de apoyo que facilite la transmisión de los conocimientos. Concreta que el adjudicatario podrá utilizar el material de apoyo del que disponen las aulas, que se relaciona en las “*Características del Aula*”. El mantenimiento de este equipamiento correrá a cargo de la entidad adjudicataria. Cualquier otro material de apoyo necesario para la impartición del curso que figure en las condiciones técnicas, será suministrado obligatoriamente por la entidad adjudicataria, para la impartición de los módulos formativos.

En el apartado 8 “*Material didáctico*” lo define como toda documentación técnica o didáctica, impresa o en formato electrónico, para entregar al alumnado o de uso común en el aula (libros de consulta, manuales, guías didácticas, material audiovisual, etc. El C.F. en T.I.C. Madrid Sur de Getafe antes del inicio del curso podrá solicitar una copia del material didáctico.

En el Anexo al PPT se describen en las características y contenido de cada lote y de las Aulas correspondientes.

Asimismo el PPT prevé que el mantenimiento periódico del software correrá a cargo de la entidad adjudicataria y esta comprobará que aquel sigue instalado y funcionando en perfecto estado. Este mantenimiento se realizará como mínimo a la finalización de cada módulo de formación.

En aquellos cursos en los que sea necesario usar vestuario específico, como todo lo relacionado con la seguridad del alumnado, correrá a cuenta del adjudicatario, sin que suponga incremento sobre el presupuesto del contrato, siendo responsabilidad del equipo docente el garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales a lo largo de todo el contrato.

El Anexo del PPT describe respecto del lote 9, denominado MICROSOFT SERVER, VISUAL STUDIO, SQL y EXCHANGE que se compone de los 17 cursos comprende un total de 2.000 horas, 289 alumnos y un importe total 295.290,00 euros su objeto que comprende la organización, impartición y puesta en marcha de 17 cursos de formación profesional para el empleo de la Familia profesional de Informática y Comunicaciones (IFC) Fabricación mecánica (FME), atendiendo a todas las obligaciones que conlleva la adjudicación del lote y que se especifican en el Pliego de Condiciones Técnicas. Acompaña documento denominado *“Descripción del Lote”*, con la relación de los 17 cursos que lo componen.

El Anexo del PPT describe el lote 15, denominado GESTIÓN DE SERVICIOS TI, que comprende la organización, impartición y puesta en marcha de 10 cursos de formación profesional para el empleo de la Familia profesional de Informática y Comunicaciones (IFC), por un total de 720 horas formativas, 60 plazas y un importe total de 115.336,60 euros. Acompaña documento denominado *“Descripción del lote con la relación de los cursos”*.

El Anexo del PPT describe el lote 19 denominado SEGURIDAD ANTIHACKING que comprende la organización, impartición y puesta en marcha de 4 cursos de formación profesional para el empleo de la Familia profesional de Informática y Comunicaciones (IFC), por un total de 400 horas formativas y presupuesto de 45.084,00 euros.

Las fichas técnicas del PPT, una por cada especialidad, determinan el contenido y condiciones técnicas de los lotes.

Las fichas técnicas de cada curso sobre Equipamiento disponen que: *“El adjudicatario aportará el material fungible necesario para la impartición del curso: tóner de impresora, rotuladores para pizarra, borrador, papel para papelógrafo, material de papelería para los alumnos, fotocopias, así como reposición de la lámpara del video proyector añade las condiciones físicas del aula mobiliario*

equipamiento informático instalada en caso de ser necesario. Así mismo será necesario aportar un botiquín básico.

Equipamiento adicional para esta especialidad:

El adjudicatario proporcionará el equipamiento y el utillaje necesario que garantice el correcto funcionamiento del curso”.

Requisitos mínimos a cumplir por parte del equipo docente. El adjudicatario deberá proporcionar, a su cargo, el equipo docente cualificado para impartir los cursos, el cual deberá cumplir y acreditar los requisitos que se establecen.

Tercero.- Realizados los trámites previos pertinentes, el 30 de septiembre de 2013, se reunió la Mesa de contratación y celebró el acto público de apertura de proposiciones económicas de las empresas admitidas a la licitación, y el 2 de octubre se comunicó a la recurrente que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 14 del PCAP y en el apartado 7 del Anexo I del mismo, la empresa se hallaba incurso en presunción de temeridad en los lotes 9, 15 y 19 y se le requiere para que en el plazo de 10 días justifique la valoración de su oferta, precise las condiciones de las ofertas y en su caso se ratifique en ellas conforme a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

El 14 de octubre la empresa recurrente presenta la justificación de sus ofertas y el día 23 de ese mes, se emite informe técnico sobre la justificación presentada a los lotes 9, 19 y 15, en estos informes se exponen los motivos por los que se considera que la justificación no garantiza el desarrollo de las actividades previstas en los Pliegos, ni la consecución de los resultados. El día 28 de octubre la Mesa de contratación acepta los informes emitidos y propone el rechazo de las ofertas presentadas por la Asociación Área de Formación, a los lotes 9, 15 y 19, por considerar que las alegaciones presentadas no justifican la viabilidad de las ofertas.

Mediante Orden de la Directora General de Formación, de 7 de noviembre, dictada por delegación de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, 6 de febrero de 2013, se rechaza la proposición presentada a los lotes 9, 15 y 19 por la

recurrente y se remite la notificación el día 8 de dicho mes acompañada del informe del Director General de Formación para el Empleo, de 23 de Octubre de 2013, sobre la justificación de la oferta presentada. En este informe se expone que la viabilidad de la oferta económica se fundamenta, por una parte, en la presentación de una justificación de la valoración de la oferta y un desglose costes directos e indirectos.

Respecto de la justificación aportada en todos lotes expone que la justificación presentada no garantiza el desarrollo de las actividades previstas en el PPT ni la consecución de los resultados a presentar, debido al escaso desglose presentado en cuanto a material didáctico:

- No contempla el ejemplar para el Centro según se indica en el pliego de especificaciones técnicas.

- No aporta descripción detallada del material didáctico a entregar a los alumnos por lo que resulta imposible comprobar su coste asociado, ni valorar la idoneidad de dicho material de cara al contenido del curso.

- No presenta la justificación documental de las condiciones precisas de ejecución del contrato, en concreto: personal docente, seguro de alumnos, material didáctico, material fungible y coordinación y gestión. Esta falta de acreditación no permite comprobar el ahorro planteado por la empresa, y, por tanto se considera que las alegaciones presentadas no justifican la viabilidad de la oferta.

Concluye que analizada la documentación presentada por la empresa en relación con la información adicional requerida, se comprueba que el desglose general presentado no permite valorar la idoneidad de los costes previstos para desarrollar cada acción formativa, así como tampoco contempla dentro de material didáctico el ejemplar del Centro, ni aporta descripción detallada de dicho material, por lo que la Dirección General de Formación no admite las alegaciones presentadas.

Cuarto.- El día 26 de noviembre de 2013, se presentó, recurso especial en materia de contratación, contra la Orden de rechazo, de 7 de noviembre, ante el órgano de contratación que lo remitió al Tribunal, donde se recibió el día 27 de noviembre.

La recurrente manifiesta que ha recibido la Orden de rechazo con base en el informe sobre la justificación de su oferta y sobre su contenido alega que la valoración de la propuesta presentada por dicha empresa es viable, no existiendo razones para su rechazo, por lo que se solicita que se anule y deje sin efecto la Orden que ahora recurre.

Alega, en los mismos términos respecto de cada lote, que en virtud del requerimiento de justificación de la valoración de la oferta, de fecha 2 de octubre de 2013, de la Mesa de contratación, respondió al mismo proporcionando una memoria en la que justifica económicamente y de manera detallada la propuesta realizada. Que en la justificación económica se explican los diferentes extremos de su oferta y se centra en los aspectos sobre los que basa su propuesta económica, partiendo además de la descripción de las características técnicas de la ejecución incluidas en el PPT.

Manifiesta que la cuantía de las coberturas de los seguros incluidas en los pliegos, los materiales didácticos, el material fungible, el perfil de los docentes, el número de alumnos, la duración de los cursos, etc., detallados en el propio PPT, implican que el resultado de este valor sea el presentado por CAS Training S.L., conforme a sus costes, tal y como se explica en la justificación económica.

Sobre el tipo de material didáctico, se hace mención expresa en la justificación de la oferta a los materiales oficiales de Microsoft, denominados MOC (Microsoft Oficial Curriculum) (lote 9), y EXIN (lote 15) como así se requiere en el PPT, en la página 6, cuando señala que en los cursos *“cuyo objeto sea que los alumnos puedan presentarse posteriormente a un examen para la obtención de la Certificación Oficial de fabricantes TIC (lotes 3 a 15 del presente pliego), deberán estar apoyados por documentación oficial para la certificación, acorde con las*

versiones del software utilizadas en la impartición, y si existe, dicha documentación deberá estar en castellano”.

Por ello en caso de resultar adjudicataria y en su condición de Microsoft Learning Solutions, requisito para poder participar en la licitación del lote 9, y en su condición de Centro acreditado EXIN, requisito para poder participar en la licitación del lote 15 no podrá utilizar otros materiales que no sean los oficiales, por lo que queda totalmente justificado el tipo de materiales que se utilizarán y sus costes, condiciones que por otra parte conoce el C.F. en T.I.C. Madrid Sur de Getafe, (Lote 9) dado que mantiene un convenio con el fabricante Microsoft para este tipo de acciones formativas.

Alega, en lo referente al material didáctico, que el PPT dice en la página 5 *“el centro podrá solicitar una copia de material didáctico para el curso”* por lo que entendemos que el Centro lo solicitará si lo considera necesario, o no dispusiera ya de este material de la realización de estos mismos cursos en licitaciones anteriores. Por otra parte el coste de este material es muy bajo o nulo, y en todo caso quedaría englobado en el apartado *“Otros gastos Generales”* del desglose presentado en la justificación económica.

Cita la Resolución nº 34/2012, de 28 de marzo de 2012, al Recurso nº 25/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que se pronuncia sobre la falta de fundamentación en el rechazo de la justificación de la oferta y que no se considera posible rechazar la oferta *“por no alcanzar el nivel de desglose deseado si el coste se ha considerado e incluido expresamente en la justificación presentada y no se ha apreciado la necesidad de pedir aclaraciones, cuando existen otros elementos que considerados en su conjunto intentan probar la posibilidad de cumplimiento del contrato en los términos ofertados”*.

Concluye que ha presentado una justificación económica, aportando todos los elementos no siendo posible proporcionar más información ya que, por un lado,

venían detallados en el pliego de prescripciones técnicas y, por otro lado, no se requirió ninguna aclaración sobre la valoración efectuada ni se tuvo conocimiento por ningún medio de si los elementos sobre los que CAS Training S.L., debía haber presentado su justificación económica debían haber sido diferentes.

Que en este caso el desglose, en opinión de la Mesa de contratación, “*no permite valorar la idoneidad de los costes previstos*”, si bien justifica su conclusión únicamente en el desglose del material didáctico sin hacer referencia alguna al resto de los elementos, tales como el relativo a los costes de las licencias de software, ni tampoco considerar el resto de elementos que se indican en la justificación económica presentada por CAS Training S.L. y que según la citada Resolución del Tribunal, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que componen la oferta y de las características que concurren en la propia empresa licitadora y que en este caso no se ha producido una valoración en su conjunto de la propuesta presentada por CAS Training S.L. ya que por la Mesa de contratación se concreta, como se desprende de la justificación dada por la misma, por un lado, únicamente en señalar un escaso desglose del material didáctico y, por otro lado, la falta de justificación documental de las condiciones precisas de ejecución del contrato.

Solicita que previa la tramitación legal que corresponda, sea dictada resolución en la que se resuelva: anular la Orden objeto de impugnación puesto que resulta ser arbitraria, causa discriminación y es contraria a la competencia que debe regir los procedimientos de licitación pública, lo que supone que se haya producido una nulidad de pleno derecho en cuanto a la resolución impugnada en virtud del artículo 62.1.a) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP y PAC).

Quinto.- El órgano de contratación con posterioridad a la remisión del expediente, el día 9 de diciembre, remitió al Tribunal el informe sobre los recursos presentados a los lotes 9, 15 y 19.

En el informe expone que analizado el contenido de los recursos presentados por la empresa CAS Training S.L. se le concedió el plazo para justificar los términos de su oferta, y pudo aportar toda la documentación que estimase oportuna para acreditar los costes relativos a la oferta realizada, no debiendo la Mesa solicitar aclaración alguna, como alega el recurrente, sobre documentación no aportada en el plazo concedido. Además, este precepto no contempla que se realice un trámite de opiniones contradictorias, con réplicas y contrarréplicas, como parece demandar el recurrente.

El recurrente alega su “*desconocimiento acerca de si la Mesa de contratación buscaba una valoración sobre elementos diferentes, lo cual podría haber puesto de manifiesto*”; la función de la Mesa de contratación se ciñe a determinar si en aplicación del art. 85 del RGLCAP, las proposiciones se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados y, en caso de confirmarse este extremo, solicitar la justificación de la oferta en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP, siendo potestad de los licitadores justificar sus ofertas con los argumentos y documentos que ellos estimen pertinentes y no con los medios que le indique la Mesa, como alega el recurrente.

Sobre la Resolución del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que cita la recurrente para argumentar que no es necesario explicar pormenorizadamente cada uno de los componentes desagregados de las prestaciones o alcanzar un determinado nivel de desglose, entiende que la resolución mencionada se produjo en un contexto determinado, no pudiendo extrapolar determinadas afirmaciones del Tribunal a otros supuestos con sus particulares circunstancias. En todo caso, una cosa es exigir un exagerado nivel de desagregación de las ofertas, y otra muy distinta es no justificar elementos fundamentales, a criterio de la Dirección General de Formación, tales como el material didáctico, el ejemplar del Centro de Formación o el coste de las licencias del software asociadas a los cursos.

En conclusión, la Mesa de contratación ha seguido parámetros objetivos para determinar que las proposiciones de CAS Training S.L., en los lotes referenciados se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados, ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 152 TRLCSP, concediendo el correspondiente trámite de audiencia y ha analizado las justificaciones aportadas mediante informes de la Dirección General de Formación, de 23 de octubre de 2013, los cuales han sido suscritos por todos los miembros de la Mesa de contratación. Estos informes, como informes técnicos que son, presentan un inevitable componente de discrecionalidad en el análisis de si las justificaciones efectuadas por el recurrente son suficientes, lo que no es óbice para que estos informes sean plenamente motivados y carentes de arbitrariedad.

Sexto.- Con fecha de 4 de diciembre de 2013, el Tribunal acordó la suspensión de la tramitación de los lotes 9, 15 y 19 del expediente de contratación.

Séptimo.- El día 3 de diciembre se dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Dentro del plazo presentó alegaciones la empresa Grupo Eidos Consultoría Informática S.L.U., en relación con el lote 15 “*Gestión de Servicios TI*” y manifiesta que la justificación de baja temeraria presentada por CAS Training S.L. no sólo no llega al nivel de detalle que se le solicita por parte de la Mesa de contratación, sino que además no presenta o adjunta ninguna documentación adicional que corrobore las cantidades indicadas en su justificación de la baja temeraria.

Añade que entrando en detalle, y en referencia a los costes docentes o de instructor, la recurrente se apoya en lo que denomina, “*promedio de tarifa acordado con los diferentes instructores y acorde a las tarifas del mercado*” sin aportar ningún tipo de acuerdo explícito firmado con dichos instructores, dejando la legitimidad de estos acuerdos a simples palabras. Sustentadas éstas además, en una cuestión tan subjetiva y arbitraria para marcar un precio como la expresión “*precios acordados con*

el mercado” que para nada tienen porqué ser conocidos por la Mesa contratante. Así mismo, reincide en la justificación sobre valores subjetivos al vincular el coste ofertado sobre la documentación oficial de EXIN, que se ha de aportar a la formación, con valores *“en base al promedio de cursos realizados por CAS en el año 2013”*, cuestión que le parece indebidamente justificada y que deja el coste de los mismos a cómo se haya dado el año 2013, y no en base a un acuerdo contractual económico con la entidad homologadora. Destaca a su vez, a tenor de una justificación de costes tan escasa, que el margen total de la operación sea tan bajo, *“en base a nuestro criterio de más de 23 años de experiencia en el sector de la formación, y más sin conocer aún todos los pormenores del Plan Formativo”*. Añade que sobre este punto hace pensar que ante cualquier situación eventual en materia de costes, CAS Training S.L. pueda verse obligado a sacar margen a la operación ajustando más los criterios económicos de los instructores designados para la misma, o a los materiales aportados de cualquier índole, por lo que podría peligrar la calidad de las acciones formativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2013, han sido interpuestos recursos especiales en materia de contratación por Doña O.M.M., en nombre y representación de CAS Training S.L., contra la Orden de 7 de noviembre de 2013, de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, por la que se rechaza la oferta presentada a los lotes 9, 15 y 19 del contrato citado, a los que se han asignado los números de recurso 194, 195 y 196/2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad

del órgano competente para su resolución que puede acordarlo de propia iniciativa.

En los escritos de los recursos presentados se aprecia identidad en el asunto al tratarse del rechazo de las ofertas incursas en temeridad por no considerarse justificada la viabilidad de las ofertas, se trata del mismo expediente de contratación y hay identidad en los interesados.

Por ello el Tribunal, estima que procede la acumulación de la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación presentados.

Segundo.- Los recursos ha sido interpuestos por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP). Asimismo queda acreditada la representación con que actúa el firmante del recurso.

Tercero.- El acto recurrido es el rechazo de la oferta en un contrato de servicios del Anexo II del TRLCSP, categoría 24, con un valor estimado de superior a 200.000 euros y por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.b) y 2.b) del TRLCSP.

Cuarto.- El cuanto al plazo para la interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción.

Consta que la notificación de la Resolución por la que se rechazan las ofertas de los lotes citados se remitió a la recurrente el día 8 de noviembre, junto con el informe sobre el que se basa su rechazo. Los recursos se interpusieron el día 26 de noviembre y ello determina que fueron interpuestos en el plazo establecido.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Sexto.- En cuanto al fondo del asunto la cuestión que se plantea en primer lugar es la consideración por parte de la recurrente de que ha aportado una memoria en la que justifica económicamente y de manera detallada la propuesta realizada, donde se explican los diferentes extremos de su oferta y se centra en los aspectos sobre los que basa su propuesta económica, partiendo de la descripción de las características técnicas de la ejecución incluidas en el PPT.

1.- Sobre esta alegación, el Tribunal comprueba que la memoria presentada al lote, 9 en los costes de instructores, expone que se ha tomado como referencia instructores certificados y calificados como MCT,s y que el promedio de tarifa es el acordado con los diferentes instructores, en el coste de seguro de los alumnos se ha incluido el coste que la compañía de seguros aplica y respecto de la documentación oficial de Microsoft se ha aplicado el coste de documentación de cada curso en base a los MOC,s que incluye tomando como referencia el precio acordado y autorizado por Microsoft para planes de empleabilidad. Adjunta un cuadro donde aparecen el precio ofertado 87,00 euros/hora para todos los cursos y totaliza por los conceptos correspondientes a importe Curso, Coste docente con el importe por cada curso, con llamada indicando que se ha tomado como base el coste hora de los profesionales con los que actualmente trabajan, Seguros, Total libros, Coordinación, Material fungible, Otros materiales y Total costes por curso.

Añade una partida de 6.960 euros por otros gastos correspondientes a Equipamiento informático, Periféricos, Herramientas y Software y una partida de otros gastos generales de 8.700 euros con llamada especificando "*gastos de gestión de la formación, anuncio de licitación, garantía definitiva, gastos financieros, mensajería botiquín y otros gastos no previstos, etc*".

Sobre el lote 15 en su justificación señala que se han tenido en cuenta los costes de instructores certificados y cualificados como TIL EXPERT para los diferentes cursos que componen el lote, en el coste de seguro de los alumnos, según su número y duración del curso, se ha incluido el coste que la compañía de seguros les aplica, y en la documentación oficial de EXIN se ha aplicado el coste de documentación oficial de cada curso en base al promedio de cursos realizados por CAS en 2013.

Acompaña un cuadro donde aparece el precio ofertado de 32 euros/hora para 6 de los 10 cursos que componen el lote y 62 euros/hora para los otros cuatro y totaliza por los conceptos correspondientes a importe Curso, Coste docente con el importe por cada curso, Seguros, Total libros, Coordinación, Material fungible, Otros materiales y Total costes por curso.

Respecto del lote 19 alega que cuenta con instructores de plantilla especializados en la materia a impartir y con profesionales, con los que colabora habitualmente y existen acuerdos económicos especiales por volumen de horas impartidas, lo que permite ajustarse al presupuesto.

Acompaña un cuadro donde aparece el precio ofertado 67,80 euros/hora para cada curso, de los cuatro que compone el lote, y totaliza por los conceptos correspondientes a importe Curso, Coste docente con el importe por cada curso, con llamada indicando que se ha tomado como base el precio de mercado de los profesionales de esta tecnología que está por encima de lo que marca el convenio, Seguros, Total libros, Coordinación, Material fungible, Otros materiales y Total costes por curso.

Seguidamente en la justificación de la oferta al lote 9 en relación con los conceptos incluidos en ella, sobre coordinación únicamente indica “*promedio de gastos de coordinación por curso*”, en material fungible manifiesta que se ha valorado el coste de cuadernos bolígrafos, etc., sobre otros materiales expone que son referidos a unidades de almacenamiento para la correcta instalación software y

en otros gastos cita los que ha tenido en consideración. En licencia de software aclara que los costes son nulos en calidad de Microsoft Learning Partner, indicando que el coste está diluido en los planes de formación y la parte residual aplicable a este plan está incluida en el apartado de otros gastos. Sobre el tiempo empleado en coordinación y gestión aduce que está encauzado como para no necesitar emplear tiempo extra en aprender procedimientos y realizar seguimientos. Añade que la empresa ha llevado a cabo numerosos planes de formación y que el precio que ofrece es de 87 euros/hora y que el contrato actualmente en curso es de 98 euros/hora y la diferencia se justifica por la disminución de costes de la documentación oficial de Microsoft y adjunta un mail de autorización.

En el lote 15, sobre material fungible, manifiesta que se ha valorado el coste de cuadernos bolígrafos, etc., tomando como referencia una media estadística resultado de su experiencia. En otros materiales expone que son referentes a unidades de almacenamiento para la correcta instalación de software requerido y copias de documentación a entregar a los alumnos. Sobre el tiempo empleado en coordinación y gestión dice que está encauzado como para no necesitar emplear tiempo extra en aprender procedimientos y realizar seguimientos y en otros gastos cita que en ellos están incluidos los relativos a equipamiento adicional necesario para preparación de cursos, software adicional, mensajería y otros no previstos.

Respecto del lote 19 en la justificación económica alega que cuenta con alianza de Editoriales de prestigio a través de las cuales realizan compras directas sin mediadores y han establecido acuerdos de descuento. Que cuenta con una plantilla especializada en las materias a impartir. Los costes de software son nulos en algunos casos o muy bajos en otros, sobre material fungible expone que se han considerado bolígrafos, papel, cartuchos de tinta fotocopias, etc., y que en coordinación está lo suficientemente encauzada como para no emplear tiempo extra en aprender procedimientos, establecer contactos con personal relacionado con los cursos, etc.

Analizada la documentación que consta en los expedientes, los informes y

alegaciones de las partes, cabe citar que el artículo 152 del TRLCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, en su apartado 3, regula el procedimiento contradictorio a seguir para la comprobación de la oferta al disponer que *“cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique su valoración y precise sus condiciones, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.*

En el procedimiento habrá de solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152 citado, se concedió audiencia al licitador para que justificase los precios de sus ofertas y precisase las condiciones de las mismas, y considerar después la admisión de estas ofertas a la vista de las justificaciones aportadas en este trámite. Como dispone este artículo es necesario probar la viabilidad de la oferta en todos los elementos que la componen aportando los debidos justificantes y después valorar las explicaciones presentadas y en consecuencia tomar la decisión de admitir o rechazar las citadas ofertas. Estos trámites tienen por objeto evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar la sana competencia entre las empresas (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012, dictada en el asunto C-599/10, SAG EV Slovensko a.s.).

Igualmente, según lo previsto en el artículo 152 citado, se solicitó el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El informe de la Dirección General de Formación, de 23 de octubre, sobre el que se basa el rechazo de las ofertas, se encuentra motivado y considera que la justificación presentada no garantiza el desarrollo de las actividades previstas en el PPT, por las causas que se han especificado en el apartado segundo de los antecedentes de los hechos y que motivan la Orden de rechazo de la oferta.

El Tribunal sobre la justificación de las ofertas presentadas por la recurrente a los lotes 9, 15 y 19 observa que en la justificación, que se ha analizado, se aportan los cuadros con los costes que incluye en la oferta totalizados por los diferentes conceptos añadiendo argumentaciones generales sobre lo que ha tenido en cuenta pero no aporta cuantificación de los conceptos y descuentos que invoca y que han permitido presentar las ofertas, ni consta ningún documento justificativo donde se explique en términos económicos los precios que ha tenido en cuenta para llegar a ofrecer esos importes como sucede, entre otros, al referirse a la parte residual de licencias de software, cuyo importe no se especifica, o los gastos de coordinación o los referidos a unidades de almacenamiento para la correcta instalación software.

Sobre material cita libros sin que explicita coste, ni qué tipo de material o documentación técnica o didáctica se va a entregar al alumnado si son libros de consulta, manuales, guías didácticas, etc. No se aportan datos que acrediten los descuentos que cita o los convenios con Editoriales. Tampoco se explican los costes incluidos correspondientes a personal docente y no consta, como exige el artículo 152 del TRLCSP, en particular, la acreditación en lo que se refiere al ahorro y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para ejecutar las prestaciones, como alega.

2.- En los recursos se alega igualmente que se han rechazado las propuestas porque el desglose no permite valorar la idoneidad de los costes y que tratándose de licitaciones basadas en un único criterio, el precio, no se ha valorado la oferta en su conjunto con independencia de los desgloses específicos y cita la Resolución de este Tribunal 34/2012, de 28 de marzo sobre la improcedencia de rechazo de ofertas por no alcanzar el nivel de desglose deseado.

Sobre estas alegaciones se constata que en el requerimiento para justificación de las oferta se solicita que justifique la valoración de la oferta y precise sus condiciones y en el informe de rechazo de la justificación se cita el escaso desglose presentado en cuanto a material didáctico, pero además expresamente se concreta la ausencia de la justificación documental de las condiciones precisas sobre personal docente, seguro de alumnos, material didáctico, material fungible y coordinación y gestión etc.

En consecuencia debe considerarse que efectivamente la oferta debe ser valorada en su conjunto, pero para ello es necesario disponer de la información correspondiente a los costes que se asignan a los diversos conceptos que componen las prestaciones de los cursos, para poder determinar si en su conjunto los costes ofrecidos respecto de los cursos que componen los lotes son viables *“y cuando existen otros elementos que considerados en su conjunto intentan probar la posibilidad de cumplimiento del contrato en los términos ofertados”*, como señala la Resolución 34/2012 de este Tribunal que invoca la recurrente. En esta se expresa que no es posible rechazar la oferta por no alcanzar el nivel de desglose deseado, si bien precisa que *“la apreciación de si es posible o no el cumplimiento de la proposición debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y ha de entenderse que cada uno de los factores considerados en su formulación contiene todos los elementos que el licitador ha tomado en consideración para la presentación de la oferta, especialmente los que sean obligaciones impuestas para la ejecución del contrato”*. Por otra parte esta Resolución se refiere a un acuerdo marco con pluralidad de criterios en el que la oferta se realiza con previsiones aleatorias por la naturaleza del acuerdo marco y el carácter no cuantificado de las prestaciones, que finalmente se concretan en los contratos derivados del acuerdo marco, por lo que no resulta de aplicación al presente caso.

La función del Tribunal, una vez comprobado que se ha realizado la tramitación exigida en el artículo 152 del TRLCSP, es de mero control del

cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe, ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento o no de las ofertas. Los elementos de control serían, además del cumplimiento de las formalidades jurídicas, que exista motivación y que la misma resulte racional y razonable excluyendo toda posibilidad de arbitrariedad.

En este caso se aprecia por el Tribunal que se ha seguido la tramitación prevista para estos supuestos en el artículo 152 del TRLCSP, que fue incluido en el PCAP el parámetro objetivo para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas y que el informe técnico está motivado y apreció que las ofertas de la recurrente no estaban justificadas y así se consideró por la Mesa de contratación que elevó la propuesta al órgano de contratación de rechazo de las ofertas de la recurrente que estaban incursas en valores anormales o desproporcionados al no haber resultado justificada su viabilidad.

3.- Sobre la nulidad que se invoca en base al artículo 62.1.a) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJ-PAC). El apartado a) se refiere a los actos que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptible de amparo constitucional y el apartado e) a los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

A la vista de los supuestos de nulidad invocados, el Tribunal no advierte que se incurra en causa de nulidad por haberse vulnerado los derechos a que se refiere el apartado a) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC, ni respecto de su apartado e) ya que, en este caso, se ha tramitado el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP como ya ha sido analizado.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Acumular los Recursos especiales números 194, 195 y 196/2013, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse del mismo expediente de contratación y existir identidad en el objeto de los recursos y en los interesados.

Segundo.- Desestimar los recursos especiales en materia de contratación formulados por Doña O.M.M., en nombre y representación de CAS Training S.L., contra la Orden de 7 de noviembre de 2013, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, por la que se rechaza la oferta presentada a los lotes número 9 ,15 y 19 del contrato titulado “154 cursos de formación profesional para el empleo en el Centro de Formación Madrid Sur de Getafe (19 lotes), cofinanciado al 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Plurirregional Adaptabilidad y Empleo 2007-2013”.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Levantar la suspensión de la tramitación del los lotes 9, 15 y 17 acordada por este Tribunal el día 4 de diciembre de 2013.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.